



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO**  
**Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP**

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

**1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)**

Demolición de edificio de escuelas anejas y antiguas residencias en Campus de Teruel.

**2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)**

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

**3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)**

La Universidad de Zaragoza tiene previsto construir una nueva infraestructura educativa, destinada al centro de Recursos para el Aprendizaje en el Campus de Teruel, en el espacio ocupado por estas edificaciones, con el objetivo de mejorar las condiciones del Campus teniendo en cuenta que estas edificaciones presentan un elevado grado de falta de funcionalidad y mala calidad constructiva para su rehabilitación y es por lo que se hace necesaria la demolición de los referidos edificios.

El presupuesto básico de licitación es el que corresponde con la memoria técnica que se adjunta, firmada por el técnico y los precios que en ella figura para construir el presupuesto se corresponden con precios de mercado.

**4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

**5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas**

*El plazo de ejecución es de 4 meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo, considerándose un plazo suficiente para la ejecución de los trabajos.*

**6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)**

**Contrato de obras:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado igual o superior a 500.000 €, se exige que los licitadores estén clasificados como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP.

La clasificación exigible al Contratista es la de Grupo C, subgrupo 1, tipo de obra Demoliciones, categoría 2



**7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)**

Un solo criterio pues el proyecto está muy definido, las condiciones de ejecución y gestión de la obra son exigencias requeridas en una obra de demolición y el objeto del contrato no ofrece alternativas.

**8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)**

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.)

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Astarté Núñez Floristán – Arquitecta de la UTCE

